



Expediente No. 2020-107

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA. 21 de julio de 2021**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria instaurada por **JUAN CARLOS VISBAL BARRIGA** en contra de **HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO**, se observa memoriales presentados por la parte demandante sobre la notificación a la parte demandada. Sírvese Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, veintiuno (21) de julio de 2021

De conformidad al informe secretarial que antecede y a la vista del expediente, el Despacho, observa que dentro del presente proceso ordinario laboral mediante auto de fecha 13 de octubre de 2020, el Juzgado admitió la demanda y ordenó la notificación de las entidades demandadas.

En cumplimiento al requerimiento realizado, el apoderado judicial de la parte demandante Dr. Samuel Polo Acosta, a través de correo electrónico de fecha 22 de abril de 2021, presentó memorial al juzgado donde indicó anexar copia en Pdf del correo electrónico enviado a la demandada el día 22 de abril de 2021, a fin de notificarle del auto admisorio de la demanda, copia en PDF del auto admisorio, la demanda y sus anexos e imágenes en Pdf de la página web de la demandada, donde se observa correo electrónico de la demandada.

Los correos electrónicos fueron dirigidos a la empresa demandada **Hospital Universitario Metropolitano**: Correo electrónico de notificación señalados en la subsanación de la demanda: gerenciafhum@gmail.com y/o juridicafhum@gmail.com y el correo infoweb@fhum.org.co, señalado en el memorial presentado al juzgado el 22 de abril obtenido de la página web.

Posteriormente la parte demandante presentó memorial al juzgado el día 7 de mayo de 2021, informando que recibió mensaje anunciado que “no se había podido entregar el correo electrónico al destinatario” en el correo electrónico infoweb@fhum.org.co, aportó evidencia a través de un sistema de confirmación que da cuenta que la entidad demandada no recibió el correo electrónico a satisfacción en el correo infoweb@fhum.org.co



No obstante, lo anterior, observa el Despacho, que la parte demandante no aportó evidencia de la recepción de mensajes, a través de un sistema de confirmación que dé cuenta si las entidad demandada recibió el correo electrónico a satisfacción en los correos electrónicos gerenciafhum@gmail.com y/o juridicafhum@gmail.com, para las garantías constitucionales de legítima contradicción y defensa y así evitar la violación del debido proceso;

Toda vez que la notificación del auto admisorio de la demanda no se tiene por surtida solamente con el envío de la comunicación, sino que es necesario comprobar que la parte demandada recibió efectivamente la comunicación de conformidad con la sentencia C 420 de 2020.

Así las cosas, de acuerdo al artículo 8 del decreto 806 del año 2020, que señala que la parte interesada allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar y sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, documento que no consta en los anexos del memorial remitido al Juzgado para los correos gerenciafhum@gmail.com y/o juridicafhum@gmail.com.

Por lo anteriormente señalado el Juzgado requerirá a la parte demandante a cargo de la notificación personal, a fin de que allegue la constancia de la gestión realizada para la notificación de la entidad demandada **Hospital Universitario Metropolitano**, para ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor, de conformidad a lo establecido en el Artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020.

Por otra parte observa el juzgado que en el memorial presentado el día 7 de mayo de 2021, el apoderado de la parte demandante informó lo siguiente:

... “4) Debido a lo anterior, la parte demandante procedió a enviar los mismos documentos mencionados a fin de producir la notificación a la demandada, mediante correo físico certificado usando la empresa 4 72. Esto se hizo con la guía de envío No. CU000578947CO de fecha 27 de abril de 2021.

5) Al revisar el estado del envío en la página web de la empresa de correos, se constata que el mismo fue REHUSADO - DEVUELTO A REMITENTE)

No obstante, lo anterior el apoderado de la parte demandante no aportó constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente expedido por la empresa de mensajería.



De acuerdo a lo señalado en el artículo 291 del Código General Del Proceso que señala *“la empresa de mensajería deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. ambos documentos deberán ser incorporados al expediente”*, por lo que se requerirá al apoderado de la parte demandante con el fin de que aporte una copia de la comunicación cotejada y sellada por la empresa de mensajería y la constancia o certificación expedido por la empresa 4-72.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir al apoderado judicial de la parte demandante interesada y a cargo de la notificación personal, a fin de que la realice a la persona jurídica **Hospital Universitario Metropolitano**, de conformidad a lo establecido en el Artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, y allegue la constancia de la gestión realizada en relación a los correos electrónicos gerenciafhum@gmail.com y/o juridicafhum@gmail.com, a través de sistema de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, para ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: Requerir al apoderado judicial de la parte demandante, a fin de que aporte al proceso certificación expedido por la empresa de mensajería y una copia de la comunicación cotejada y sellada por la empresa de mensajería 4-72, que dé cuenta de la entrega de la citación de notificación en la dirección correspondiente, dirigido a la parte demandada **Hospital Universitario Metropolitano**. Lo anterior de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de la providencia.

TERCERO: Cumplido lo anterior, devuélvase el presente proceso al Despacho, para proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ SEXTA LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 22 de julio de 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 23

IA